El dinero que a cada un al estocare segun el num.º
de sus soldados y bagajes necessarios ynbiando
por su cuenta y riesgo pagador y persona que lleve
el dinero y pague y socorra sus soldados en pre
sencia de su capitan y por ante escriu.º para que pueda
dar y de cuenta del dinero que se le ubiere entregado
y porque todos los soldados deben yr con sus espadas
alcabuces mosquetes y picas por tercias partes
que si no las tubieren y les faltaren deben proveer
las dichas vielas pues para ello a concedido su mag.d di
ferentes licencias y facultades si no tubieren las dichas
armas y enviaran ansimismo dinero para pagar las
que se le entregaren por parte de su mag.d en la dicha ciu.d
de Almansa a razon de a ducado por cada pica quatro
por alcabuz seis por mosquete y lo cumplan con
apercevimiento que pasado el dicho termino enviare
persona a costa de los que fueren culpados
y negligentes para que lo cumplan y que
procedere a mas castigo y apremio contra los que
resultaren culpados o si algun aviso o delijen
cia fuere menester mando que den y provean
las dichas vielas los correos y peones que el dicho arjento
mayor pidiere y despachare para la ciu.d de Murc.a
o de yo estubiere porque asi conviene al servicio
de su mag.d dada en la ciu.d de Jumilla a diez y nueve
dias del mes de octubre de mill y seis.s y quarenta
años el licen.do Don Pedro ordoñez de la Real por
mandado de su mag.d Jeronimo Ferrer

El Capitan Don Ju.º de Vega almirante cavallero del avi
to de Santiago sarjento mayor de este reyno por
su mag.d hago saver a Fran.co de Yaguemia ayudante como
yo e tenido nueba por orden del dicho Don P.º ordoñez
de la Real en que dispone que las vielas socorran
las compañias el tiempo que estubieren en la plaza de
armas como consta de la orden y por quanto